

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [2023-072F](#)

Union Marital Hecho

Demandante: Katerine Del Carmen Sobrino Avila

Demandado: María Concepción Mendoza Correa, Harlet Yesid y Johan Adrián Pérez Mendoza; y Herederos Indeterminados de Luis Alberto Pérez Santamaria.

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación instaurados por los demandados María Concepción Mendoza Correa, Harlet Yesid Pérez Mendoza y Johan Adrián Pérez Mendoza contra de la sentencia del 20 de abril y el numeral 1º del auto del 25 de mayo del presente año.

Se procederá a admitir el trámite del recurso de apelación de sentencia y una vez surtidas las etapas de sustentación y replica se resolverá lo correspondiente a la apelación del auto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE**

Admitir el recurso de apelación instaurado por los señores María Concepción Mendoza Correa, Harlet Yesid Pérez Mendoza y Johan Adrián Pérez Mendoza en contra de la sentencia del 20 de abril de 2023 del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla.

La oportunidad para que los apelantes sustenten su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 <sup>véase nota1</sup>

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Radicación Interna. 2023-0072F

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-001-2021-00314-01

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al de la Secretaría de la Sala [Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

---

notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb281693a2dfa1c7d68d25dd7ad5f08bbd6348e31d045429942d7eba9fdabe0**

Documento generado en 26/06/2023 11:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**